28797

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.762, interpuesto por don Esteban Sanz López.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.762, interpuesto por don Esteban Sanz López, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibi-"Fallamos: Que, declarando no naber lugar à su inadmisibi-lidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre de don Esteban Sanz López, contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Agricultura del acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria de la Zona de Almadrones, Gua-dalajara, de veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28798

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.468, interpuesto por «Montebro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1979, sentencia en el recurso conten-cioso-administrativo número 40.468, interpuesto por «Montebro, Sociedad Anónima», sobre abono de retribuciones como Entidad Colaboradora del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil cuarecientos sesenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, decretamos se abone a "Montebro, S. A.", la liquidación practicada por el SENPA en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, importe retributivo correspondiente al mes de julio, en calidad de Entidad Colaboradora durante la campaña agrícola mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y tres; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,

Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

28799

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 100/79, interpuesto por don Francisco Carlos Ruiz Samper.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 3 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 100/79, interpuesto por don Francisco Carlos Ruiz Samper, sobre indemnización por traslado de residencia; sentencia cuya parte dispositiva dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Desestimamos el recurso contencioso-«fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contenciosoadministrativo deducido en nombre y representación de don
Francisco Carlos Ruiz Samper contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de
diciembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de
recurso de reposición contra denegación de abono de cantidad
en concepto de indemnización por dietas, gastos de locomoción
y transporte de mobiliario por traslado de residencia.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28800

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.373, interpuesto por doña Rosalia Rosal Ruiz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.373, interpuesto por doña Rosalía Rosal Ruiz y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalia Rosal Ruiz, doña Esperanza Tielve Borbolla, don José Posada Alonso, don José Miguel Fernández, don Saturnino Sampedro Rivero, don Luis Llanes Puertas y doña Aurelia Campillo Ibáñez contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de veintifrés de marzo des mil novecientes setente y cuerto des estados de la contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de veintifrés de marzo des mil novecientes setente y cuerto des veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, des-estimatoria de la alzada formulada contra la de diecinueve de julio de mil novecientos setenta, que aprobó la concentración parcelaria del término de Boquerizo (Oviedo); sin expresa men-ción de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28801

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.656, interpuesto por don Manuel Moliner Bort.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.656, interpuesto por don Manuel Moliner Bort, sobre via pecuaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Moliner Bort contra resolución del Ministerio de Agricultura de su Subsecretaría Delegada de fecha sei, de marzo de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Ganadería de treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria "Colada Realenga del Mar" tramo segundo, sita en el término de Oropesa del Mar, provincia de Castellón de la Plana, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,

Luis Mardones Sevilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

28802

ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.885, interpuesto por doña María Josefa Liste Miguez.

Ilmo. Sr: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.885, interpuesto por doña Ma-

ría Josefa Liste Míguez sobre concentración parcelarla; sentencia cuya parte dispositiva dice así;

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-"fallamos: Que, con desestimation del recurso contentioso-administrativo interpuesto por la representación processal de do-na María Josefa Liste Míguez, vecina de Osebe, Ayuntamiento de Too (La Coruña), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos dicha resolu-ción, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28803

ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 475 570, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España de España.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.570, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, sobre exigencia de estudio agronómico firmado por Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Técnicos Agrícolas para concesiones de aprovechamiento de aguas públicas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, tramitado con el número cuatrocientos cinco mil quinientos setenta ante esta Sala, contra la resolución denegatoria tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Agricultura a la petición formulada por la Entidad recurrente en escrito de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dirigido a aquel Ministerio. Sin imposición de costas. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,

Luis Mardones Sevilla.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

28804

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.648, interpuesto por don Agustín Bercero Escuer.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de junio de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.648, interpuesto por don Agustín Bercero Escuer, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Agustín Bercero Escuer contra el acuerdo de concentración de la zona de Quinzano (Huesca), aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el uno de junio de mil novecientos setenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" el día diecinueve siguiente), y contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de uno de junio de mil novecientos setenta y dos que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las paticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,

Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28805

ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que ONDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978. de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Benjamin y don José Martin Diego Vara, a instalar en Roales del Pan (Zamora).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Benjamín y don José Martín Diego Vara, para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Roales del Pan (Zamora), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos a instalar en Roales del Pan (Zamora), por don Ben-jamín y don José Martín Diego Vara, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/ 1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados.

Dos. Otorgar para la instalación de la industria mencionada, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Mi-

las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo plazo que se contará a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar tres meses de plazo para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Director gene

el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28806

ORDEN de 7 de noviembre de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «La Frutera, Sociedad Cooperativa Limitada», de Torrelameo (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por *La Frutera, Sociedad Cooperativa Limitada», de Torrelameo (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «La Frutera Sociedad Cooperativa Limitada», de Torrelameo (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Torrelameo, Corbins, Menaguens, Albesa y Vijanova de la Barca, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de 1026.

de julio de 1979

Quinto—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos de cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.600.000, 2.400.000 y 1.200.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable, durante los cuatro primeros años. al valor báse de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del setenta por ciento.